

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 333/2007.

A la : Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Feliz,**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Sobre Proyecto que Modifica la Ley No. 241, del 28 de Diciembre del 1967, de Transito de Vehículos.

Ref. : No. Exp.04082-2007-SLO-SE, Oficio No.002002 d/f 07/09/07.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a modificar la Ley 241, del 28 de diciembre de 1967, de Transito de Vehículos.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el **DR. ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO**, Senador de la Provincia de San Pedro de Macorís, depositado en fecha 07 de septiembre del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a).- La Constitución de la República Dominicana.
- b).- Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor No. 241, del 28 de Septiembre del año 1967.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Es preciso señalar que al modificar un régimen legal, estamos derogando parcialmente las disposiciones contenidas en un determinado artículo o más bien agregando partes al mismo y en caso extremo, eliminando íntegramente todas las normas que forman parte del referido artículo.

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley 241 trata **“Sobre el contenido de las placas asignadas a oficiales, municipales, diplomáticas, consulares y exoneradas**. Dicho artículo está compuesto de diversos literales que van desde la letra a) hasta la h) y cada uno contiene normas distintas. Es así como el literal a) establece cuales funcionarios públicos deben usar placas oficiales rotuladas con sus indicaciones correspondientes mientras dure el período de su elección; el literal b) señala a cuales vehículos se les debe asignar placas exentas de impuestos con la denominación “Oficial”; el literal c) establece a cuales vehículos se les debe suministrar placas exentas de impuestos con la denominación “Ayuntamiento D.N.” y “Municipal”; los literales d), e) y f) indican el procedimiento para tramitar la autorización de los distintos tipos de placas señaladas en los literales precedentes y el contenido de los literales g) y h) trata exclusivamente de las placas de funcionarios dedicados a misiones diplomáticas y consulares en el país.

En ese sentido, el contenido del artículo 1 del presente proyecto de ley establece las indicaciones específicas que deben contener las placas de todos los vehículos en general, sin ninguna distinción por categorías, por lo que la norma dispuesta a través del referido artículo es totalmente diferente a las establecidas a través de los literales contenidos en el artículo 7 de la ley 241.

En tal virtud, si modificamos el artículo 7 íntegramente tal como lo presenta el proyecto de ley, el mismo tendría, por vía de consecuencia, un efecto derogatorio sobre los demás literales que conforman el artículo 7 de la ley 241, por lo que sugerimos agregar un literal i) al artículo y de esta manera mantenemos en vigencia las normas contenidas en todos los demás literales. Al mismo tiempo, proponemos también, eliminar el epígrafe, ya que los mismos son propios solamente de artículos y no de literales y párrafos. Por tanto, el artículo 1 del proyecto de ley debe de redactarse tal como se lee a continuación:

“Artículo 1. Se agrega el literal i) al artículo 7 de la Ley No. 241 de fecha, 28 de diciembre del año 1967 sobre Transito de Vehículos, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“i) Toda placa debe llevar sobre su superficie el número de la matrícula asignada al vehículo de motor o remolque, compuesto por cifras o una combinación de letras y cifras, según lo dispone el inciso b) del artículo 3, del período de validez de la misma, estas deben exhibir la descripción en la parte superior centralizada, el nombre de la provincia del domicilio del adquirente del vehículo de motor o remolque y se le asignará un color específico y único a la placa correspondiente a cada provincia, así como cualquier otra identificación a juicio del Director de Rentas Internas.”

2.- El Manual expresa en el punto 5.2 sobre “Formas Verbales” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto en los lugares que se indican a continuación:

- **Artículo 7, Literal 1), línea 1: sustituir “llevará” por “debe llevar” y**
- **Artículo 2, línea 1: sustituir “tomará” por “debe tomar”.**

3.- Eliminar el artículo 4 del proyecto, ya que resulta innecesario la elaboración de un reglamento para la aplicación de la ley, en vista de que se trata de la Ley 241 sobre Transito de Vehículos de Motor y la misma es de carácter obligatorio y no necesita de otras normas para su cumplimiento.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

:

